

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.929 · 1972

LEY 7929

Boletín Oficial, 26 de septiembre de 1972 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7929

DECRETO-LEY 7929/72

Fijando el haber mínimo mensual de las jubilaciones y pensiones correspondientes a los beneficiarios de la Ley 7.707.

LA PLATA, 13 de SEPTIEMBRE de 1972.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por De creto 5730/72 y la Política Nacional Nº 45, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Fíjase como haber mínimo a partir del 1º de enero de 1972 el importe mensual de las jubilaciones y pensiones correspondientes a los beneficiarios mencionados en el artículo 1º de la Ley 7.707, en doscientos pesos ($ 200) y ciento setenta pesos ($ 170), respectivamente.

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 7929. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).